



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2021-00414-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-114

ASUNTO

1

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Por auto del 15 de enero de 2022, se inadmitió la demanda que, para proceso declarativo con trámite verbal y pretensión de restitución de bien inmueble arrendado, instauró la señora Sandra Milena Aguirre contra Jairo Villamil García y, para subsanar las irregularidades advertidas, se concedió a la demandante el término de cinco (5) días hábiles, sin que lo hubiera hecho; por ello, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda.

Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

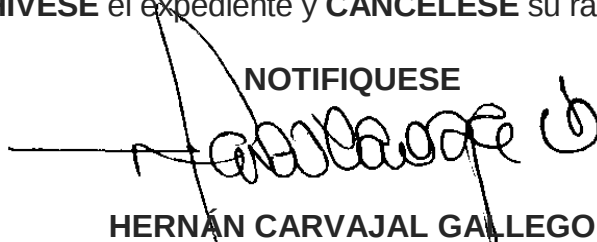
Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que, para proceso declarativo con trámite verbal y pretensión de restitución de bien inmueble arrendado, instauró la señora Sandra Milena Aguirre contra Jairo Villamil García.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez